

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. José de la Luz Caicedo Perlaza vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2019-00168-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 016

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega del título judicial dentro del asunto de la referencia.

Revisado nuevamente el expediente se evidencia que mediante auto interlocutorio No. 806 del 24 de abril de 2019, le fue ordenado la entrega del mismo depósito judicial No. 469030002341011 del 13 de marzo de 2019 por valor de \$692.000.00 por concepto de costas del proceso ordinario a la apoderada de la parte actora Dra. Amalfi Lucila Flórez Fernández quien tiene la facultad de recibir, librándose para tal fin oficio 201900111 del 21 de mayo de 2019.

De otro lado revisado los depósitos consignados en el Banco Agrario, se observa que no hay títulos pendientes de pago para el aquí demandante.

Así las cosas, se procederá a negar la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora.

RESUELVE

Negar la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b53c1aa195dbb087ac0c777fcff374adfc8fe425b041d74f7c7973b559ebfe**
Documento generado en 19/01/2021 07:41:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Eugenia Zabala Sánchez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Rad. 2020-00199.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por María Eugenia Zabala Sánchez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

2.-**NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a los representantes legales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., señores Juan Miguel Villa Lora y María Teresa Villafañe R. o a quienes hagan sus veces respectivamente, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CÓRRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

3.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

4.-**REQUERIR** a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

5.-Reconocer personería al (la) Abogado(a) Natalia Marcela Delgado Aldana, identificado(a) con la C.C. No. 1.098.727.665 y con T. P. No. 279.222 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d194bae4ccf553236b72cde9e851c59a050105ef8068e4ae9793cfc97d172e7b

Documento generado en 19/01/2021 07:33:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de enero de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2016-00216-00
DEMANDANTE	HECTOR GUILLERMO GONZALEZ
DEMANDADO	NOEL ROGRIGUEZ CUBIBES Y ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL "NRC" S.A.
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 014

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T. Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día **MARTES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7194f1fda35ea6e151dd38063983b8472cd8f504854179c2e71108228422e56c**
Documento generado en 19/01/2021 07:44:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>